



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00186-00
Demandante: Rene Horacio Torres López
Demandado: Municipio de Soacha – Secretaría de Planeación

NULIDAD

Una vez observado el auto de 1 de abril de 2022 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante el que remitió este proceso por competencia, corresponde disponer sobre la admisibilidad de la demanda.

Por lo anterior, estudiado el escrito introductorio, el Despacho evidencia que se encuentra pendiente cumplir con uno de los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, y procederá a inadmitirla, habida cuenta que, la parte actora no expuso de manera **clara**, concreta y específica el concepto de violación de las normas invocadas como desconocidas, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, el libelista deberá redactar nuevamente cada cargo, de manera ordenada, con la norma supuestamente desatendida y el concepto de violación respectivo. Deberá tener en cuenta que la estructura de cada cargo está conformado por la norma desatendida con el respectivo concepto de su vulneración. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se inadmitirá el medio de control para que el demandante aporte copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en auto de 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00186-00
Demandante: Rene Horacio Torres López
Demandado: Municipio de Soacha – Secretaría de Planeación
Inadmite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez